

FRANQUEO  
CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.  
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA  
LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses.....	1 25	Postal.....
	Seis.....	2 50	
	Un año.....	5	
Fuera de la capital.	Tres meses.....	1 50	
	Seis.....	3	
	Un año.....	6	

### PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular núm. 223.

SUBSISTENCIAS.

El Excmo. Sr. Ministro de Abastecimientos con fecha 14 del actual, comunica la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: En vista de las consultas formuladas con respecto á si, en virtud de lo dispuesto en el R. D. de 10 de Agosto próximo pasado, cabe consentir la circulación de trigo que se compre para emplearse en la siembra que se efectúe en término municipal distinto de aquél en que la venta se realice; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero: Que puede V. S. autorizar hasta el 30 de Octubre próximo la circulación del trigo que se destine al fin indicado, ajustando el procedimiento al que para la salida del grano que se invierte en el pago de rentas é igualas, determina la circular de la Comisaría general de Abastecimientos de 30 de Agosto próximo pasado, y

Segundo: Que además de los requisitos de que queda hecho mérito, y con objeto de evitar que por ese medio se pretenda burlar la finalidad que persigue el precitado Real decreto de 10 de Agosto próximo pasado, se exija á los interesados, que diñjan solicitud en forma á ese Gobierno civil por conducto

y con informe de la Alcaldía correspondiente, en el que se hará constar la superficie de terreno que aquél dedica al cultivo de trigo en el término municipal respectivo, y, la cantidad de dicho cereal que reservó para siembra en la declaración jurada que estaba obligado á presentar antes de proceder al levante en las eras de la cosecha del actual año agrícola, no pudiéndose en ningún supuesto autorizar la salida de trigo al solicitante que disponga de existencias suficientes para atender á la siembra de sus tierras, salvo que se comprometa á entregar el sobrante de tales reservas para el consumo público en las condiciones que señala el tan repetido Real Decreto de 10 de Agosto próximo pasado.»

Lo que publico en este periódico oficial para conocimiento general, debiendo los señores Alcaldes cumplir y hacer cumplir cuanto se dispone en la soberana disposición.  
Soria 16 de Septiembre de 1918.

El Gobernador,  
JOSÉ GARCÍA PLAZA

Circular núm. 224.

Según me comunica el Presidente del Sindicato de Fabricantes de Harinas de la provincia de Soria, se han hecho por éste los nombramientos de Delegados de compra de trigos para los pueblos de esta provincia en favor de los señores cuyos nombres se relacionan á continuación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.  
Soria 16 de Septiembre de 1918.

El Gobernador,  
JOSÉ GARCÍA PLAZA.

Delegados para la compra de trigos.

- D. Ruperto Martin Palacios, para la zona de Berlanga de Duero.
- D. Bernardo Marqués Bañuelos, para la de Quintanas de Gormaz.
- D. Eugenio Patacín Iturce, para la de San Esteban de Gormaz.
- D. Felipe Palacios Iturce, para la de Langa de Duero.

D. Bonifacio Martin Ayuso, para la de Recuerda.

D. Miguel Sauza Aranda, para la de Langa de Duero.

D. Plácido Negrodo, para la de Baraona.

D. Antonio Alonso, para la de Adradas.

D. José Uceda, para la de Almazán.

D. Juan Casado Rello, para la de Baraona.

D. Juan Jodra y D. Donato Lopez, para la de Almazán.

D. Nicapor Manrique, D. Sixto Morales,

D. Felipe Ruiz, D. Alejo Calonge García, don

Benito Mayor y D. Manuel Labanda, para la

de Soria.

D. Manuel Gonzalo, D. Romualdo Ortega

y D. Santiago Uribe, para la de Gómara.

D. Manuel Abad Caballero, para la de

Agreda.

D. Tomás Tutor Lázaro, para la de Tré-

vayo.

D. Ceferino Sanchez, para la de Olvega.

D. Antonio Marin y D. Saturnino Heras,

para la de Ausejo.

D. Benjamin Caballero, para la de Ciria.

D. Isidoro Ibañez y D. Valentín Sanz, para

la de Almenar.

D. Modesto Lería, para la de Garray.

D. Felix Martínez y D. Victoriano Sanz,

para la de Almarza.

D. Facundo Peña, para la de Aldealpozo.

D. Benito Muñoz Ortega, para la de Al-

mazán.

Circular núm. 225.

No habiendo remitido á este Gobierno á pesar del tiempo transcurrido, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que al final se relacionan, el estado mensual de altas y bajas de las Subsistencias alimenticias correspondientes al mes de Julio último, según está ordenado por la Comisaría General de Abastecimientos y diferentes circulares de este Gobierno, siendo la fecha del día 3 de cada mes cuando deben remitirlos; y en vista de la falta de cumplimiento de tan importante servicio, prevengo á los Sres. Alcaldes rela-

cionados que no han cumplido el servicio, que si no lo verifican en el improrrogable plazo de 3.º día, les impondré el máximo de la multa que establece el artículo adicional de la Ley de Subsistencias, con la que desde luego quedan conminados.

Con igual correctivo serán castigados todos aquellos que no han cumplido el correspondiente al mes de Agosto último, si no lo verifican dentro del mismo plazo.

Soria 16 de Septiembre de 1918.

El Gobernador,  
JOSÉ GARCÍA PLAZA.

*Relación que se cita.*

Aldealporo.	Matalebreras.
Aldea San Esteban.	Montejo.
Almazán.	Narros.
Arenillas.	Noviercas.
Beratón.	Oncala.
Bliccos.	Paones.
Chércoles.	Rebollar.
Covaleda.	Riba de Escalote.
Cubo de la Sierra.	Royo.
Fresno.	S. Andrés de Soria.
Fuentegelmes.	Soliedra.
Fuentsalz.	Torralba.
Golmayo.	Veá.
Gómara.	Ventosa de la Sierra.
Herrera.	Ventosa de S. Pedro.

**Circular núm. 226.**

Por la Dirección general de Correos y Telégrafos, ha sido expedido con fecha 12 del actual el título de Capataz Guardia jurado de Telégrafos de esta provincia, á favor de D. Tomás Abad Minguez, quien ha prestado el juramento correspondiente ante el Sr. Jefe de la Sección de esta Capital.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, de conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º del Reglamento de 10 de Diciembre de 1910, para general conocimiento, y especialmente para el de los Sres. Alcaldes de los términos municipales en los que haya de prestar sus servicios dicho funcionario.

Soria 16 de Septiembre de 1918.

El Gobernador,  
JOSÉ GARCÍA PLAZA.

**Circular núm. 227.**

Según me comunica el Sr. Alcalde de Nódalo, se halla recogida en dicha localidad una res vacuna de las señas que á continuación se expresan.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse á recogerla, dentro del plazo de 15 días, advirtiéndole que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Nódalo á la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 17 de Septiembre de 1918.

El Gobernador,  
JOSÉ GARCÍA PLAZA.

Una vaca castaña, con marca en el anca derecha S. y una a pequeña, una oreja expuntada y una cria de 6 á 7 meses, con las mismas iniciales que la anterior.

**JUNTA PROVINCIAL DE SANIDAD**

Debiendo proveerse la vacante de Subdelegado de Veterinaria de Soria, por concurso y con sujeción á lo que dispone el art. 82 de la Instrucción general de Sanidad, reformado con arreglo al Real decreto de 3 de Febrero de 1911, los aspirantes á dicho cargo dirigirán su instancia en el Gobierno civil de esta provincia durante el plazo de treinta días, contados desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial*, con los requisitos legales que están prevenidos y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Soria 16 de Septiembre de 1918.—El Gobernador, José García-Plaza.

**SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL**

*Estadística vinícola.—Año de 1918.—Circular.*

Para que el Sr. Ingeniero Jefe del Servicio pueda proceder á la formación de la Estadística de viñas y vinos, correspondiente al año actual, según ordena el Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes; espero de los Sres. Alcaldes de los pueblos en que existen terrenos destinados al cultivo de la vid, remitan diligenciado al expresado servicio, en el improrrogable plazo de quince días, un estado ajustado al modelo que á continuación se inserta, procurando dar cifras exactas para evitar responsabilidades.

Soria 16 de Septiembre de 1918.—El Gobernador civil, José García Plaza.

*Estado que se cita.*

Pueblos y agregados.	Superficie del viñedo en explotación. Hectáreas.	Observaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en aprobar el adjunto Reglamento provisional para el cumplimiento de la ley de Defensa de los bosques.

Dado en San Sebastián á cinco de Septiembre de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO. El Ministro de Fomento, FRANCISCO CAMBÓ.

**REGLAMENTO provisional para el**

**cumplimiento de la ley de Defensa de los bosques.**

**CAPITULO PRIMERO**

*De las Juntas provinciales.*

Artículo 1.º En el término de quince días de publicado en la *Gaceta de Madrid* el presente Real decreto, los Gobernadores civiles constituirán en sus respectivas provincias las Juntas de conservación de la riqueza forestal privada, á cuyo fin oñiciarán al Consejo provincial de Agricultura y Ganadería para que designe los cuatro Vocales del mismo que hayan de formar parte de dicha Junta, así como á los Sindicatos y Cámaras Agrícolas legalmente constituidos, para que nombren al mismo fin tres propietarios de montes, y á las Cámaras de Comercio para que se hagan representar en ella por dos industriales ó comerciantes en madera. Será Vicepresidente de esta Junta el Presidente del Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, y Secretario un Ingeniero de Montes, teniendo su domicilio social en el Consejo de Agricultura, con voz pero sin voto.

Los cargos de Vocales de la Junta de conservación de la riqueza forestal privada serán gratuitos, y únicamente el Secretario tendrá derecho á las indemnizaciones que le correspondan con arreglo á las vigentes instrucciones del Cuerpo de Montes, por los viajes que haya de hacer por razón del servicio.

Art. 2.º Las Juntas de conservación de la riqueza forestal privada nombrarán, de acuerdo con el Ingeniero Jefe del Distrito forestal, el Ingeniero de Montes que haya de ejercer las funciones de Secretario de la misma, que podrá ser de los que están en expectación de destino.

Hasta tanto que tome posesión del cargo el Ingeniero de Montes, las Juntas provinciales designaran un individuo de la misma con carácter interino que ejerza las funciones de Secretario.

Art. 3.º El Ingeniero de Montes, Secretario de la Junta, tendrá obligación de llevar por listas separadas las peticiones formuladas y las autorizaciones tácitas ó expresas que se hayan concedido, procurando reunir los mayores datos posibles para preparar una estadística de los montes de propiedad particular en cada provincia.

Art. 4.º Una vez constituida la Junta, el Gobernador civil lo hará público en el *Boletín oficial* de la provincia, en el que se insertara también el presente Reglamento, advirtiendo á los particulares dueños de montes la obligación en que están de someterse al cumplimiento del mismo.

**CAPITULO II**

*De las relaciones escritas de los particulares.*

Art. 5.º Los particulares dueños de montes que están obligados al cumplimiento de la ley de Defensa de los bosques y del presente Real decreto, son los que tengan sus fincas pobladas de algunas de las especies de los géneros siguientes:

- Abies, abetos y pinsapos; Pinus, pinos; Juniperus, euebros; Sabina, sabinas; Taxus, tejo; Populus, álamos y chopos; Bétula, abedul; Alnus, alnos; Quercus, robles, rebollo, quejigo, quejuga, alcoruque, encina y coscoja; Corylus, avellanos; Fagus, haya; Castanea, castaños; Juglans, nogal; Ulmus, olmos; Fraxinus, fresnos; Olea, acebuche y olivos; Acer, arces; Tilia, tilos; Amigdalus, almendros; Ceratonia, algarrobos; Eucalyptus, eucaliptos.

Art. 6.º Unicamente vendrán obligados los particulares á quienes afecte este Real decreto á presentar las relaciones escritas de sus montes cuando se propongan ejecutar en ellos algún aprovechamiento de maderas ó leñas, quedando libres de toda obligación oficial mientras no ejecuten disfrutes de esta clase ó los hagan para su uso particular.

Si la Guardería forestal ó la Guardia Civil denunciaren aprovechamientos de esta última clase por estimar que por su importancia no podían lógicamente considerarse para uso particular de los dueños de las fincas, vendrán éstos obligados á dar á las Juntas provinciales las explicaciones que les pidan, y podrán incurrir en responsabilidad si estas explicaciones no resultasen satisfactorias.

Art. 7.º Quedan en general prohibidas en los montes altos las cortas á hecho.

Quando con arreglo al párrafo segundo del artículo 1.º de la Ley se pretenda la transformación permanente del cultivo forestal en agrícola de determinados terrenos, deberá así solicitarse de la Junta de conservación de la riqueza forestal privada, exponiendo las razones que aconsejen esta transformación y precisando la extensión que pretenda talar, á fin de que después de oír á los Ingenieros Jefes del Distrito forestal y del Servicio agronómico, acuerde lo que estime conveniente, sin que puedan empezarse los trabajos de transformación ni efectuarse cortas ni aprovechamientos maderables ni leñosos de ninguna clase hasta después de obtenida la autorización.

Art. 8.º Cuando los particulares pretendan efectuar en sus fincas cortas de los árboles de ribera á que se refiere el párrafo tercero del artículo 1.º de la Ley, podrán hacerlo libremente, pero darán cuenta por escrito á la Junta provincial con ocho días por lo menos de antelación, exclusivamente á los fines del cumplimiento de la obligación que tienen de proceder á la inmediata replantación de los terrenos, con arreglo á la costumbre establecida en la comarca. La Junta cuidará del cumplimiento consiguiente.

Art. 9.º En los montes bajos, encinares, castañales, quejigales, etc., quedarán los particulares facultados para las cortas en todos los tronzones que estimen convenientes, prohibiéndose únicamente desarraigar ó descepar ninguna clase de matas ó de cepas.

Quando los propietarios de montes bajos pretendan cortarlos, no tendrán mas obligación que la de dar previamente cuenta á dicha Junta de estos aprovechamientos, á los efectos de la vigilancia de los mismos, para evitar el descaje, pudiendo, por lo tanto, dar comienzo á las operaciones de disfrute, sin previa autorización, transcurridos ocho días desde que la comunicación dando cuenta del aprovechamiento haya tenido entrada en la Secretaría de la Junta.

Art. 10. En todos los montes poblados de alcornoque, olivo, algarrobo, avellano y almendro, solo podrán cortarse los pies de estas especies que presenten manifiesto envejecimiento ó fuesen de reconocida mala calidad, no permitiéndose en modo alguno la corta de los restantes.

Los particulares dueños de montes de esta clase que se propongan hacer cortas, deberán solicitarlo de la Junta provincial, precisando el número de árboles de dichas especies que pretendan cortar, y haciendo expresa declaración de que por su manifiesto envejecimiento ó mala calidad no sirven ya para proporcio-

nar los productos especiales que suministran.

La Junta provincial, según la importancia de estos aprovechamientos, decidirá si debe conceder autorización sin trámite alguno, ó si necesita asesorarse del Distrito forestal ó del Jefe del Servicio agronómico.

Art. 11. Las limpias y podas de las especies de alcornoque, olivo, algarrobo, avellano y almendro seguirán realizándose libremente con arreglo á las buenas prácticas culturales, según las costumbres del país, sin que los particulares tengan obligación siquiera de dar cuenta de estas operaciones á la Junta provincial.

Quando la espesura sea excesiva y previo reconocimiento, también podrá la Junta autorizar el aclarado de los pies necesarios.

Sólo en el caso de que se denunciara que estas limpias y podas ó aclarados se realizan con manifiesto daño de la buena conservación de los montes, podrá la Junta provincial intervenir en su ejecución y prohibir que continúe si así lo considerase indispensable.

Art. 12. En los casos en que se pretenda efectuar cortas por entresacas de árboles que á 1,30 metros sobre el suelo midan mas de 0,12 metros de diametro, los particulares deberán presentar declaraciones escritas á la Junta provincial de Conservación de la riqueza forestal, en que conste el número aproximado de pies que hayan de cortarse con sus diámetros medios, así como el aforo del número de pies que después de la entresaca quedaran en el monte.

Estas entresacas no se autorizarán en los terrenos exclusivamente poblados de alcornoque, olivo, algarrobo, avellano y almendro, salvo lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo anterior, pero podrán autorizarse para las especies que aparezcan mezcladas con éstas.

Art. 13. La Junta provincial de defensa de la riqueza forestal estudiará estas peticiones, y en los casos en que no considere excesivas las cortas y en que los datos que en ellas consten sean suficientemente claros para formar concepto de la petición, quedará desde luego autorizada la entresaca sin necesidad de informes ni reconocimientos sobre el terreno.

Art. 14. Cuando los datos de las relaciones escritas ofrezcan dudas podrá la Junta pedir aclaraciones á los interesados, y en el caso de que ni aun así le permitiesen formar exacto concepto de la petición, la Junta podrá encomendar al legenero Jefe del Distrito forestal que por un empleado del mismo se practique un reconocimiento del monte, á fin de que pueda informar si conviene ó no acceder á la petición.

Art. 15. En ningún caso se autorizará la entresaca de árboles que á 1,30 metros del suelo midan menos de 0,12 metros de diametro.

Art. 16. En los montes huecos sólo podrán cortarse los árboles que presenten manifiesto envejecimiento, debiendo procederse para esta clase de autorizaciones en la forma que previene el artículo 10 para la corta de alcornocues, olivos, algarrobos, avellanos y almendros.

Art. 17. En los montes medios se podrá llevar á efecto la corta de matas en las mismas condiciones que en los bajos, y para la de árboles regirá el mismo criterio que para los montes huecos, pudiendo también autorizarla la Junta provincial sin oír dictamen alguno ó reclamando para su resolución el informe del Distrito forestal.

Art. 18. Las limpias de los montes, sean

altos, bajos, huecos ó medios, podrán llevarse á cabo por los particulares sin más que dar cuenta á la Junta provincial, con ocho días por lo menos de antelación, á los efectos de que puedan ser vigiladas estas operaciones para evitar abusos.

(Se continuará.)

OCTAVA INSPECCION DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Subasta.

A propuesta del Distrito Forestal de Soria, y haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he acordado señalar el día 9 de Octubre de 1918, á las doce de su mañana, para la celebración en la Alcaldía de Casarejos y en las oficinas del Distrito Forestal de Soria, de la subasta doble y simultánea para la venta en pública licitación de 814 pinos que se hallan apeados en el paraje denominado «Los Vegazos», del monte Pinar de Arriba de Casarejos n.º 73, que arrojan un volumen de 414 metros cúbicos y que se valoran en 16.280 pesetas, que servirán de tipo de subasta, para la que, así como para la ejecución del aprovechamiento que se enajena, regirá el pliego de condiciones publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Soria correspondiente al día 28 de Septiembre de 1918, dándose un plazo de 90 días para los trabajos que sean precisos para la ejecución del aprovechamiento, incluidos el acarreo de maderas y limpia del terreno en que se localiza.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 1.ª y acompañadas de la carta de pago que acredite el ingreso del 10 por 100 del tipo de tasación, en las arcas municipales del pueblo de Casarejos ó en la Caja de Depósitos de la Tesorería de Hacienda de la Delegación de Soria, para responder de la subasta.

Serán desechadas las proposiciones que no cubran el tipo de tasación ó aquellas que no se ajusten en lo esencial al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 14 de Septiembre de 1918.—El Inspector, Campo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según acredita con cédula personal que acompaña número ....., enterado del anuncio publicado (en la Gaceta de Madrid ó en el Boletín Oficial de la provincia de Soria) referente á la subasta de 814 pinos que se encuentran apeados en el sitio Los Vegazos, del monte Pinar de Arriba de Casarejos, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la ejecución de su aprovechamiento, se comprometo á su compra por la cantidad de.....(expresada en letra y pesetas.)

(Fecha y firma del proponente.)

JUNTA DEL PARTIDO JUDICIAL DE SORIA

No habiendo podido celebrarse, por falta de número, la sesión á que fueron convocados los Ayuntamientos de este partido judicial para el día 12 del corriente mes, por circular inserta en el Boletín oficial de esta provincia, número 105, del día 2 del propio mes, con el fin de discutir y votar el proyecto de Presupuesto y repartimiento para las atenciones de la cárcel de partido en el año de 1919, y transferencias de crédito dentro del presupuesto de gastos del año actual, he acordado citar nuevamente á la sesión que habrá de tener lugar en las Salas Consistoriales de esta Ciudad el día 28 del mes actual, á las doce de su mañana, para ocuparse de los asuntos señalados, entendiéndose que, tratándose de segunda convocatoria, serán válidos los acuerdos que se adopten cualquiera que sea el número de vocales que se reuna, y que si no asiste representación de ninguno de los Ayuntamientos interesados, se resolverá por mi presidencia con la intervención del Sr. Regidor Síndico de la Corporación municipal de esta ciudad.

Soria 16 de Septiembre de 1918.—Isidro Ramirez.

Ayuntamientos.

VALDENEBRO

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular y de las familias pudientes de este pueblo y su agregado Boos, con la dotación anual de tres mil pesetas, pagadas trimestralmente por una Junta encargada de la cobranza y pago, disfrutando de casa libre, exceptuado del pago de consumos y demás impuestos municipales, y con derecho á apereibir del pueblo donde resida una carga de leña delgada por cada vecino.

La distancia de este pueblo á Boos, es de una hora de buen camino, distando 9 kilómetros á la estación de Quintanas de Gormaz, 12 á la de Berlanga de Duero y 16 á la de Osma, en el ferrocarril de Valladolid á Ariza, y al Burgo de Osma 9, cabeza de partido.

Los Sres. Médicos que pretendan aspirar á dichas plazas, dirigirán sus instancias al señor Alcalde de este pueblo hasta el día primero de Octubre próximo, pasado el cual se proveerá.

Valdenebro 12 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Silverio Muñoz.

Juzgados de primera Instancia.

BURGO DE OSMA.

D. César de Prado Ortega, juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: Que en este juzgado pende expediente promovido de oficio por el Sr. Go-

bernador civil de esta provincia sobre reclusión definitiva en un manicomio de Francisca Cerezo Crespo, de veintisiete años, soltera, natural de Miño de San Esteban, en cuyo expediente, de conformidad á lo que dispone el artículo 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, he acordado emplazar, como lo hago por el presente, á los parientes de referida alienada, para que en término de un mes, á contar desde el día siguiente al en que se publique este edicto en el «Boletín oficial» de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á exponer lo que tengan por conveniente sobre tal solicitud, bajo apercibimiento de que pasado dicho término, se acordará con ó sin audiencia de los parientes lo que sea procedente.

Dado en Burgo de Osma á catorce de Septiembre de mil novecientos dieciocho.—César de Prado.—D. S. O., Francisco Gardeta.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA

Continuación.

RELACION que se publica de conformidad con lo que dispone el art. 84 de la ley de 8 de Agosto de 1907, de los electores que, según los datos facilitados por las respectivas Juntas municipales, no emitieron su voto en la elección de Concejales que tuvo lugar el 11 de Noviembre último y distritos y secciones que se expresan, sin estar relevados de hacerlo ni haber alegado ni justificado causa bastante á excusar la citada omisión.

Distrito municipal de Devanes.

Distrito único.—Sección única.

Pedro Alonso Dalda, Santos Aranda Sevillano, Manuel Benito P. Huélas, Eusebio Cacho Aranda, Nicolás Cacho Madurga, Celestino Casado Gonzalez, Ignacio Garcia Calonge, Manuel Gines Pellicer, Victor Hernandez Jimeno, Amos Hernandez Lapeña, Fabian Jimeno Lavilla, Gaudioso Lapeña Benito, Manuel Lapeña Martinez, Bruno Lapeña Villar, Rafael Lavilla Gil, Damián Manrique Sanz, Natalio Marco Ruiz, Tomás Martínez Añaga, Ciriaco Martínez Carretero, Nicolás Pascual Delgado, Lorenzo Quiles Martínez, Eusebio Ruiz Campos, Manuel Ruiz Gil, Felix Sanz Pantaleón, Ramón Sevillano Jimeno, Felipe Sevillano Lapeña, Eusebio Sevillano Jimeno, Calixto Sevillano Lopez, Benigno Torrecilla Sanz y Pedro Torrecilla Sanz.

Distrito municipal de Esteras de Soria.

Distrito único.—Sección única.

Gaspar Alicante Borobia, Zacarias Euciso Ortega, Ignacio Francés Martínez, Francisco Francés Martínez, Antonio Ibañez Jimenez, Sotero Jugo Alvaro, Julian Largo Largo, Prudencio Marco Jimenez, Cecilio Marco Tajuérce, Martín Martínez Asensio, Paulino Martínez Asensio, Plácido Martínez Romere y Benito Sanz Blasco.

Distrito municipal de Fuentes de Agreda.

Distrito único.—Sección única.

Santos Aguado Calavia, Manuel Cruz Alonso Garcia, Isidoro Calavia Calvo, Pedro Calavia Córdova, Marcos Calavia Gomez, Nicomedes Calavia Peseual, Pio Calavia Valer, Mar-

cos Garcia Alonso, Eusebio Garcia Calavia, Vicente Garcia Hernandez, Manuel Garcia Jimenez, Bonifacio Gomez Millan, Bonifacio Hernandez Cabrejas, Jose Jimenez Enciso, Manuel Jimenez Raso, Hilario Marquina Jimenez, Manuel Marquina Martinez, Alejandro Marquina Sanz, Dionisio Martinez Hernandez, Hermenegildo Martinez Hernandez, Antonio Martinez, Victor Mateo Vinuesa, Narciso Ruiz Tardio, Jesus Ruiz Garcia y Pablo Villar Garcia.

Distrito municipal de Fuentes de Magaña.

Distrito único.—Sección única.

Ricardo Acereda Hurtado, Demetrio Calvo Ortega, León Jimenez Jimenez, Martín Jimenez Lopez, Gil Jimenez Saenz, Segundo Leon Lopez, Julian Marqués Ortega, Venancio Martinez Perez, Toribio Ortega Lopez, Leonardo Ramos Martinez y Mariano Ramos Perez.

Distrito municipal de Fuentes de Magaña.

Distrito único.—Sección única.

Marcos Barrio Lasanta, Emgdo Barrio Marqués, Fermin Bartolomé, Luis Carrasposa Gonzalez, Francisco Casado Vallejo, Bernabé Castellano Anguiano, Pablo Castellano Jimenez, Luis Dominguez Martinez, Juan Duro Zamora, Juan Cruz Gonzalez Martinez, Juan M. Gonzalez Martinez, Julian Herrero Aguado, Angel Izquierdo Ramos, Nicolás Lafuente Gonzalez, Gaspar Marin Martinez, Pablo Manrique Orte, Julian Marin Jimenez, Antonio Marin Zamora, Marcos Martinez Bartolomé, Isaac Martinez de Casas, Jose de la Merced, Gregorio Virto Ruiz y Sandalio Zamora Herrero.

Distrito municipal de Matalebreras.

Distrito único.—Sección única.

Francisco Aguado Magaña, Tomas Aguado Magaña, Zacarias Aranda Panchez, Cayetano Barranco Concepción, Marcos Cabello Garcia, Eusebio Calvo Gomez, Pedro Calvo Muñoz, Silverio Calvo Perez, Casimiro Garcia Villar, Francisco Garcia Villares, Francisco Gil Barrio, Eustaquio Gil Dominguez, Cipriano Gil Laseca, Pablo Gil Ruiz, Baldomero Gomez Simón, Patricio Gomez Simón, Raimundo Gomez Vera, Justo Hernandez Saenz, Victor Hernandez Saenz, Dionisio Jimenez Tutor, Julian Largo Ruiz, Basilio Lavilla Garcia, Esteban Magaña Lozano, Francisco Martinez Martinez, Jacinto Martinez Lorenzo, Indalecio Martinez Ortiz, Teodoro Perez Condón, Rogelio Perez Coscolin, Isidro Planillo Hernandez, Primitivo Rodrigo Fraguas, Gil Ruiz Ledesma, Benito Ruiz Martinez, Pedro Ruiz Martinez, Julian Ruiz Sebastian, Gregorio Sanchez Hernandez, Nicolas Sanchez Hernandez, Aniceto Sanchez Ruiz, Jerónimo Sebastian Barranco, Jose Sebastian Barranco, Nicasio Sebastian Barranco, Benito Sebastian Martinez, Ramón Sanchez Saucha, Pedro Tutor Barranco, Isidoro Valenciano Ruiz, Domingo Villar Alonso y Cándido Villar Hernando.

(Se continuará.)

Anuncios particulares.

ACOTAMIENTO.—Queda acotada de todo aprovechamiento la finca titulada el Ojo, propiedad de Santiago Manrique y Tomás Hernandez, en el término municipal de La Seca.